

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 38-2015 LÍNEA BASE VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO



AUTORIZA A ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 ABR. 2015

R. EX. Nº 947

VISTO: Lo solicitado Ecotecnos S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6249 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 38/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 38/2015, de fecha 19 de febrero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de línea base marina el proyecto Puerto Bío Bío Terminal Internacional VIII Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecotecnos S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base marina el proyecto Puerto Bío Bío Terminal Internacional VIII Región del Bío Bío"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 38/2015, citado en Visto, el Jefe Subrogante de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecotecnos S.A., R.U.T. N° 76.197.107-7, con domicilio en calle Limache N° 3405, Oficina 31, Edificio Reitz, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Estudio de línea base marina el proyecto Puerto Bío Bío Terminal Internacional VIII Región del Bío Bío", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar un estudio de línea de base marina ambiental biológica marina en los alrededores de Isla Los Reyes, Bahía Concepción, Región del Bío Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 mes contado a partir de la fecha de la presente resolución, en los alrededores de Isla Los Reyes, Bahía Concepción, Región del Bío Bío, cuyas coordenadas se enuncian a continuación:

	LATITUD	LONGITUD
V1	36° 43´ 40.76"	73° 05´ 14.88"
V2	36° 41´ 39.37"	73° 04´ 06.49"
V3	36° 42´ 05.82"	73° 00´ 59.02"
V4	36° 44´ 16.87"	73° 01´ 33.74"

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Macrobentónicas Submareales de Fondos Blandos	Draga Van Veen	Draga Van Veen de 0,1 (m ²) de mordida
	Corer PVC (de ser necesario)	De ser necesario se podrá utilizar buceo autónomo, utilizando para ello un muestreador estándar conformado por un tubo corer de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo.
Comunidades	Corer de PVC	Corer de PVC de 100 (cm ²) de sección transversal,

Macrobentónicas Intermareales de Sustrato Blando		el que será enterrado en la arena en cada estación a 15 cm de profundidad.
Comunidades Fitoplanctónicas	Análisis cuantitativo: Red de fitoplancton de 62 μ	Red de fitoplancton de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 62 μ para arrastres verticales de aproximadamente 10 minutos para las comunidades fitoplanctónicas.
	Análisis cualitativo: Botella oceanográfica Niskin	Botella oceanográfica Niskin de 10 litros.
Comunidades Zooplanctónicas	Red cilíndrica cónica	Tipo Nansen, la cual presenta una abertura de boca de 67 cm de diámetro y calado de malla de 330 μ m

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, adjuntando la base de datos utilizada en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior con independencia de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

9.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. N° 12.225.916-1, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

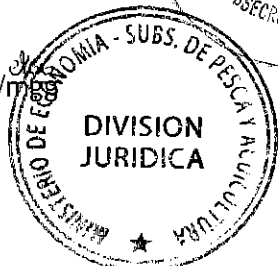
16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PTC/m
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA